



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2019-00420** - 00

Con fundamento en la solicitud que antecede, y en aplicación de lo dispuesto en los arts. 306, 365, 384, 422 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía EJECUTIVA, en favor de **LUIS CARLOS ARÉVALO RUBIANO**, en contra de **MARÍA STELLA AMAZO CUERVO**, por los siguientes equivalentes y sumas de dinero:

1.- \$5.000.000,00 M/cte, por concepto de capital, correspondiente al valor de las costas liquidadas y aprobadas en el proceso declarativo adelantado entre las mismas partes.

2.- Por los intereses legales (6% E.A.) de la anterior suma de dinero (numeral 1º), liquidados a partir de la exigibilidad de la obligación (14 de marzo de 2022), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas de la presente acción ejecutiva, se proveerá oportunamente.

Esta decisión se notifica a la parte demandada (ejecutada) **POR ESTADO**, indicándole a esta que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos corren de manera simultánea.

Por secretaría líbrese oficio a la OFICINA JUDICIAL de REPARTO de esta ciudad, para que abone la presente acción ejecutiva para el conocimiento de la misma a este estrado judicial y remita el acta de reparto respectiva.

El Dr. ISAAC JIMÉNEZ REYES actúa como apoderado judicial de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 76 del 21-jul-2022

(2)



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2019-00420** - 00

Frente a la solicitud de ordenar a la demandante en el proceso inicial, MARÌA STELLA AMAZO CUERVO (ejecutada), que proceda a consignar el valor de las costas en las cuentas del despacho o del apoderado del ejecutante, esta no es una actividad propia del proceso. Sin embargo, se pone en conocimiento dicha solicitud, para que, si es su deseo, proceda de conformidad y acreditar dicha circunstancia.

No obstante lo anterior, el libelista deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, en el cual se libró mandamiento ejecutivo en contra de aquella.

Con respecto al recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 13 de julio de 2021, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en el ordinal segundo de la parte resolutive del auto de fecha 7 de marzo de 2022, en el cual se negó el mismo por las razones allí señaladas.

En torno a las medidas cautelares, el libelista no ha elevado petición alguna relacionada con ello y que deba resolverse.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 76 del 21-jul-2022

(2)